



**Mi Universidad**

## **Infografía**

*Nombre del Alumno: David Alejandro Vázquez Morales*

*Nombre de la Materia: El contrato*

*Nombre del profesor: Rosibel Carbajal*

*Nombre de la Licenciatura: Contabilidad pública y Finanzas*

*Cuatrimestre: Tercer cuatrimestre*

*Fecha: 05/08/2024*

# EL CONTRATO

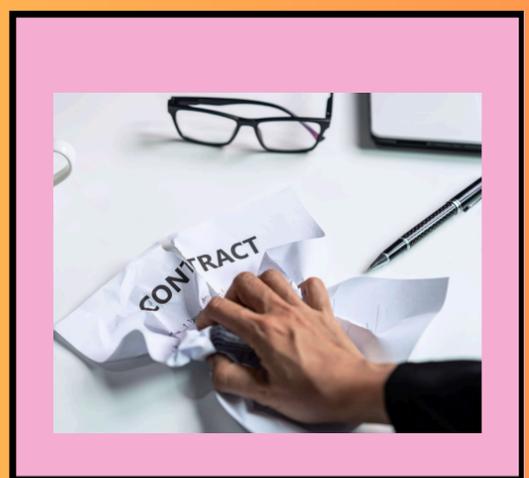
## LA AUTONOMÍA PRIVADA



LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD ES UN PRINCIPIO BÁSICO DEL DERECHO CONTRACTUAL. EL VALOR DE ESTE PRINCIPIO SE APRECIA EN EL HECHO DE CONSIDERARSE COMO UNA MANIFESTACIÓN DE LA LIBERTAD DEL INDIVIDUO, CUYO RECONOCIMIENTO POR LA LEY POSITIVA SE IMPONE, EL CUAL SE TRADUCE EN LA POSIBILIDAD QUE TIENEN LAS PERSONAS DE REGULAR LIBREMENTE SUS INTERESES, EJERCITAR LOS DERECHOS SUBJETIVOS DE LOS CUALES SON TITULARES Y CONCERTAR NEGOCIOS JURÍDICOS

## LA FORMACIÓN DEL CONTRATO.

LA FORMACIÓN DEL CONTRATO ES PARA EL CC UN ASUNTO ENTRE PARTICULARES QUE SON IGUALES ANTE LA LEY Y QUE, POR CONSIGUIENTE, DEBEN PROCURAR LA SATISFACCIÓN DE SUS INTERESES DE FORMA PERSONAL E INDIVIDUAL, SIN RECLAMAR LA INTERVENCIÓN ARBITRAL DE ENTE ALGUNO.



## LOS VICIOS DE LA VOLUNTAD

EL ENTENDIMIENTO Y LA LIBERTAD DE DECISIÓN. AMBOS DEBEN CONCURRIR EN LA FORMACIÓN DE LA VOLUNTAD NEGOCIAL. CUANDO LA VOLUNTAD SE HA FORMADO SIN QUE EL DECLARANTE TENGA CONCIENCIA DE LA REALIDAD O NO MANIFIESTE LIBREMENTE SU DECISIÓN, SE DICE QUE LAS CAUSAS QUE PERTURBAN A LA VOLUNTAD EN ESE SENTIDO SE DENOMINAN VICIOS DE LA VOLUNTAD. ESAS CAUSAS SON TRES: EL ERROR, EL DOLO Y LA VIOLENCIA O INTIMIDACIÓN

## LA INEFICIENCIA DEL CONTRATO

EL LIBRE ACUERDO DE VOLUNTADES ENTRE DOS O MÁS PERSONAS, FORMALIZADO EN UN CONTRATO, HACE NACER Y EXTINGUIRSE OBLIGACIONES, Y ESTO ES PRECISAMENTE LO QUE SE CONOCE COMO —EFICACIA DE LOS CONTRATOS||, LA CREACIÓN DE UNA RELACIÓN JURÍDICA ENTRE LAS PARTES, QUE PRODUCE CONSECUENCIAS PARA AMBAS, Y PARA LOS BIENES O DERECHOS OBJETIVO DE DICHO CONTRATO. POR TANTO, INEFICACIA ES JUSTAMENTE LO CONTRARIO, ESTO ES, LA FALTA DE PRODUCCIÓN DE DICHAS CONSECUENCIAS.



## LA RESPONSABILIDAD CIVIL.

LA RESPONSABILIDAD CIVIL ES LA OBLIGACIÓN DE RESARCIR QUE SURGE COMO CONSECUENCIA DEL DAÑO PROVOCADO POR UN INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

LA RESPONSABILIDAD CIVIL PUEDE SER CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL. CUANDO LA NORMA JURÍDICA VIOLADA ES UNA LEY (EN SENTIDO AMPLIO), SE HABLA DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL, LA CUAL A SU VEZ PUEDE SER O BIEN DELICTUAL O PENAL (SI EL DAÑO CAUSADO FUE DEBIDO A UNA ACCIÓN TIPIFICADA COMO DELITO) O CUASI-DELICTUAL O NO DOLOSA (SI EL PERJUICIO SE ORIGINÓ EN UNA FALTA INVOLUNTARIA). CUANDO LA NORMA JURÍDICA TRANSGREDIDA ES UNA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN UNA DECLARACIÓN DE VOLUNTAD PARTICULAR (CONTRATO, OFERTA UNILATERAL, ETCÉTERA), SE HABLA ENTONCES DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.